PRÓRROGA N° 3 DE LA SUSPENSIÓN No 1 DEL CONTRATO N°SGM-LP-1796-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPO DE COTA- CUNDINAMARCA Y UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024, INTEGRADO POR: FRISSON TECHNOLOGIES SAS, IDENTIFICADA CON NIT 900.784.911- 3, MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS, IDENTIFICADA CON NIT 901.193.329-3 Y VERYTEL S.A, IDENTIFICADA CON NIT 830.050.633-7.

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024**, Integrado por: **FRISSON TECHNOLOGIES SAS**, identificada con Nit 900.784.911- 3, **MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS**, identificada con NIT 901.193.329-3 y **VERYTEL S.A**, identificada con NIT 830.050.633-7, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA N° 3 SUSPENSIÓN No 1** al **Contrato N° SGM-LP-1796-2024.**

CONSIDERACIONES

1. Que, el 12 de diciembre de 2024 el Municipio de Cota, suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SGM-LP-1796-2024** con el contratista entre **UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024**, Integrado por: FRISSON TECHNOLOGIES SAS, identificado con NIT 900.784.911- 3, MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS, identificado con NIT. 901.193.329-3 y VERYTEL S.A., identificado con NIT 830.050.633-7, el cual tiene por objeto:" **IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C4) Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VISUALIZACION - MUNICIPIO DE COTA – CUNDINAMARCA**".

2. Que, el 27 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la correspondiente acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

3. Que, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SGM-LP-1796-2024** se encuentra amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

CLASE DE APROPIACIÓN	FECHA	NUMERO	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) N° 1	06/11/2024	2024001825	$ 3.099.928.066
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) N° 2	07/11/2024	2024001842	$1.000.000000
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)	12/12/2024	2024004530	$ 4.095.912.170

4. Que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula tercera, el valor del Contrato de Contrato de Prestación de servicios No**. SGM-LP-1796-2024**, se fijó en la suma total de **HASTA CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($4.095.912.170),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

5. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula quinta, el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024** es de **HASTA UN MES SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

6. Que, el 30 de diciembre de 2024 se suscribió la prórroga N° 1 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024,** por el termino de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

7. Que, el 28 de marzo de 2025, se adelantó la modificación N° 1 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024,** dentro de la cual, se modifica la CLÁUSULA TERCERA del contrato.

8. Que, el 29 de marzo de 2025 se adelantó la suspensión N° 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024,** por el termino de **DOS (02) MESES O HASTA SUPERAR LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN**, contados a partir del a partir del **29 DE MARZO HASTA EL 28 DE MAYO DE 2025.**

9. Que, el 29 de mayo de 2025 se adelantó la prórroga No 1 a la suspensión N° 1 al **CONTRATO DE**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024, por el termino de **UN (1) MES O HASTA SUPERAR LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN**, contados a partir del a partir del **29 DE MAYO Y HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2025.**

10. Que mediante oficio del 27 de junio el contratista presento solicitud de prorroga No 2 a la suspensión No 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024,** por el termino de cinco (05) días calendario ya que por tramites administrativos no podrían reiniciar el contrato en mención, es por ello por lo que la interventoría y el apoyo a la supervisión, viabilizaron y aprobaron la prórroga a la suspensión hasta el día 3 de julio de 2025:

*"27 de junio de 2025. En atención a las consideraciones previamente expuestas por esta Unión Temporal y conforme a las acciones ya adoptadas en el marco de la ejecución contractual, nos permitimos recordar que el Municipio de Cota autorizó la suspensión temporal del contrato por un periodo de sesenta (30) días, la cual finaliza el 28 de junio de 2025. No obstante, y teniendo en cuenta que persisten trámites administrativos internos por parte del Municipio de Cota, indispensables para habilitar la reactivación efectiva del contrato, solicitamos respetuosamente considerar la ampliación de dicha suspensión temporal hasta el 3 de julio de 2025. Esta ampliación tiene como propósito garantizar que se culminen los procesos administrativos requeridos por el Municipio antes de la reanudación del contrato, permitiendo así que las actividades pendientes puedan ejecutarse de forma continua, sin contratiempos y bajo condiciones técnicas, contractuales y de seguridad plenamente habilitadas. Reiteramos nuestro compromiso con la culminación exitosa del proyecto y la plena satisfacción de todas las partes interesadas***."***

11. Que mediante solicitud de fecha 3 de julio la supervisión solicito y propuso a la interventoría, apoyo a la supervisión y contratista mantener la suspensión hasta el día nueve (09) de julio de 2025, es decir, seis (06) días calendario más a la suspensión inicial, toda vez que por trámites administrativos internos de la secretaria no es posible llevar a cabo el reinicio esperado.

12. Que la interventoría, apoyo a la supervisión y contratista dan concepto favorable para mantener la suspensión, es por ellos que el contratista solicita prorroga no 3 a la suspensión, por el termino de seis (06) días calendario.

13. Que, el secretario General y de Gobierno, en su calidad de supervisor, *solicita, justifica y recomienda* se realice la prórroga N° 3 a la Suspensión del Contrato de Prestación de servicios No**. SGM-LP-1796-2024,** a partir del 4 de julio de 2025 hasta el 09 de julio de 2025 o hasta que sea superado la circunstancia que motiva la suspensión.

14. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Que frente a la suspensión como instrumento de preservación del contrato y los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha señalado que su justificación "*reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

16. Que el Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato estatal procede cuando se configuren supuestos fácticos constitutivos de (a) fuerza mayor, (b) caso fortuito o (c) interés público que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones a cargo de la Administración o el contratista, conforme se dilucida en el texto que se transcribe a continuación:

> " *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"* [Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434)].

17. Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cota, la suspensión del contrato procede por varias razones, entre estas por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales, al cual la Administración Municipal se acoge.

18. En virtud de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan prorrogar la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024,** a partir del 04 de julio de 2025 hasta el 09 de julio de 2025 o hasta que sea superado la circunstancia que motiva la suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA – AJUSTE DE GARANTIAS: El contratista deberá actualizar las garantías de acuerdo con las condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución del Contrato de prestación de servicios No. **SGM-LP-1796-2024**, se reactivará al día siguiente de la terminación del plazo de la suspensión, esto es el 10 de julio de 2025, o una vez se superen los hechos o condición que originaron dicha suspensión.

CLÁUSULA CUARTA - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS: La prórroga de la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SGM-LP-1796-2024** se perfecciona con la suscripción de este.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf